

**AUTO No. 03992**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que Con oficio Radicado No.2017ER63356 de fecha 05-04-2017 ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante Acto de Oficio SDA, se solicita en la carrea 12C Bis Calle 149 A, Barrio Cedritos Localidad Usaquén, valoración forestal de individuo arbóreo que se encuentra en alto riesgo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de abril de 2017, en la carrera 12C Bis No.149A-18 Barrio Cedritos Localidad Usaquén de Bogotá D.C, emitió Concepto Técnico de Emergencia SSFFS-07505 de fecha 2017-12-10, el cual determinó: se considera técnicamente viable la tala del individuo de la especie acacia decurrens, debido a que está inclinado, tiene el fuste torcido y la copa está en contacto con redes de alta tensión, de tal forma que es necesario eliminar el riesgo que se genera para los habitantes de la zona y transeúntes del sector.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de SEGUIMIENTO el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117) bajo el Código S-09-915 “Permiso o Autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” de acuerdo al Concepto Técnico No.SSFFS-07505 de 2017/12/10 este formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente y Consignados en el Banco de Occidente y por

**AUTO No. 03992**

COMPENSACION el valor de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$403.807) M/CTE, bajo el Código C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"

Que el Referido Concepto Técnico fue Notificado Personalmente el día 14 de febrero de 2018.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento No.10295 de fecha 14 de agosto de 2018, se pudo evidenciar lo siguiente:

*(...) "Mediante visita realizada el día 23/07/2018, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante el concepto técnico de emergencia No SSFFS-07505 de 10/12/2017 por el cual se autorizó la Tala de un (1) espécimen de Acacia negra (Acacia decurrens), a la Empresa de energía CODENSA S.A ESP, la cual fue ejecutada siguiendo los lineamientos técnicos. Se generó cobro por compensación de 1.25 IVP equivalente en \$ 403,807 y por seguimiento equivalente a \$143,117 m/cte. El cual no fue posible verificar en los documentos anexos al trámite ni en el momento de la visita adelantada".*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2018-2067, se evidenció mediante certificación expedida el día 23 de octubre de 2018, que hasta la fecha no se encuentra que se haya cancelado por parte de **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con Nit.830.037.248-0, soporte de pago por concepto de **SEGUIMIENTO** el valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)** y por concepto de **COMPENSACION** el valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$403.807) M/CTE** de acuerdo al Concepto Técnico No.SSFFS-07505 de 2017/12/10.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 03555 del 13 de noviembre de 2018**, exigió a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$403.807) M/CTE** y por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE**, de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico **No. SSFFS -07505 de 2017/12/10** y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento **No. 10295 de fecha 14 de agosto de 2018**.

Que, mediante radicado **No. 2020ER81776 del 13 de mayo de 2020**, la División de Medio Ambiente-Subgerencia HSEQ Infraestructura y Redes **ENEL-CODENSA**. Identificada con Nit 830.037.248-0 allega copia del recibo No **422461** con fecha de pago del día 3 de octubre de 2018 por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) CTE** bajo el código S-09-915 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS. REUBI,ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO, y copia del recibo No **4222463** con fecha de pago del día 3 de octubre de 2018 por valor de **CUATROCIENTOS TRES**

Página 2 de 6

**AUTO No. 03992**

**MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$403.807) M/CTE**, bajo el código C-17-017 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

**AUTO No. 03992**

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15- 10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

**AUTO No. 03992**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente. **SDA-03-2018-2067** toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-2067** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2018-2067** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a **ENEL-CODENSA**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 03992**

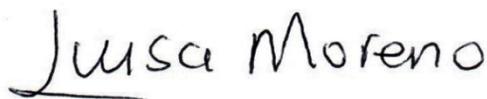
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020**



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente: SDA-03-2018-2067*

**Elaboró:**

ERIKA ARENAS PARDO	C.C: 52520548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201059 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/10/2020
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/10/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C: 10101828032	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2020
----------------------------------	------------------	----------	------------------	---------------------	------------